

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS382/1/Add.1
G/L/872/Add.1
G/ADP/D75/1/Add.1
27 de mayo de 2009

(09-2552)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES ADMINISTRATIVOS DE DERECHOS ANTIDUMPING Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO JUGO DE NARANJA PROCEDENTE DEL BRASIL

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 22 de mayo de 2009, dirigida por la delegación del Brasil a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

1. La presente carta contiene una solicitud de celebración de consultas formulada de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT de 1994"), y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). Esta solicitud complementa y constituye un addendum de la solicitud inicial de celebración de consultas presentada el 27 de noviembre de 2008 (documento WT/DS382/1, G/L/872, G/ADP/D75/1), y debe leerse conjuntamente con ella.

2. El 27 de noviembre de 2008, el Gobierno del Brasil solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT de 1994"), y los párrafos 2 y 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), con respecto a las leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, prácticas y metodologías para calcular los márgenes de dumping en los exámenes administrativos que conllevan la utilización de la "reducción a cero" y su aplicación en los exámenes administrativos de derechos antidumping relativos a las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil (caso N° A-351-840).¹

3. Las consultas, celebradas el 16 de enero de 2009, abarcaron el examen administrativo de derechos antidumping correspondiente al período comprendido entre el 24 de agosto de 2005 y el 28 de febrero de 2007 (el "primer examen administrativo") y el examen administrativo de derechos antidumping correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo de 2007 y el 29 de febrero

¹ WT/DS382/1, G/L/872, G/ADP/D75/1.

de 2008 (el "segundo examen administrativo") de conformidad con la solicitud inicial de celebración de consultas, que incluía, entre otras, las siguientes cuestiones: el primer examen administrativo, sus resultados definitivos y cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con ellos; y cualesquiera exámenes administrativos de derechos antidumping, en curso o futuros, relativos a las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil (caso N° A-351-840), sus resultados definitivos y cualesquiera instrucciones para la liquidación de derechos y prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con ellos.

4. Además de las cuestiones señaladas *supra*, el Brasil desearía celebrar consultas con los Estados Unidos con respecto a las cuestiones complementarias que se indican a continuación:

- 1) La investigación antidumping sobre determinado jugo de naranja procedente del Brasil (caso N° A-351-840) correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004, y sus resultados definitivos, que figuran en *"Notice of Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Final Determination of Critical Circumstances: Certain Orange Juice from Brazil"* (Aviso de determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y determinación definitiva positiva de existencia de circunstancias críticas: Determinado jugo de naranja procedente del Brasil), publicado en 71 *Fed. Reg.* 2183 (13 de enero de 2006); la correspondiente orden de imposición de derechos antidumping, titulada *"Antidumping Duty Order: Certain Orange Juice from Brazil"* (Orden de imposición de derechos antidumping: Determinado jugo de naranja procedente del Brasil), publicada en 71 *Fed. Reg.* 12183 (9 de marzo de 2006); y cualesquiera prescripciones en materia de depósitos en efectivo dictadas de conformidad con ellos. En esta medida, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (el "USDOC") empleó una metodología en virtud de la cual agregó los resultados de las comparaciones intermedias entre el promedio ponderado del valor normal y el promedio ponderado del precio de exportación correspondientes a subgrupos de productos dentro del producto objeto de investigación ("grupos de promediación"), y trató como cero los resultados negativos de las comparaciones intermedias (es decir, los casos en que el promedio ponderado del precio de exportación era superior al promedio ponderado del valor normal de un "grupo de promediación"). Esa metodología se suele denominar "reducción a cero por modelos" y/o procedimientos de reducción a cero de los Estados Unidos; y
- 2) La continuación de la utilización de los procedimientos de reducción a cero de los Estados Unidos (reducción a cero "por modelos" o "simple") en procedimientos antidumping sucesivos, en relación con la orden de imposición de derechos antidumping dictada con respecto a las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil (caso N° A-351-840), incluida la investigación inicial y los exámenes administrativos ulteriores, en cuya virtud los derechos se imponen y mantienen a un nivel superior al margen de dumping que resultaría de la aplicación correcta del Acuerdo Antidumping (ya se trate de derechos, tasas de depósitos en efectivo u otra forma de medida).

5. Asimismo, el Brasil desearía continuar las consultas con los Estados Unidos sobre el siguiente asunto:

- 3) El examen administrativo de derechos antidumping correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo de 2007 y el 29 de febrero de 2008

(el "segundo examen administrativo") relativo a las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil (caso N° A-351-840).

6. Preocupa al Brasil que estas medidas sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC") y los Acuerdos anexos al mismo. Las disposiciones con las cuales dichas medidas parecen ser incompatibles comprenden, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- el artículo II y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994;
- el artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, los párrafos 1 y 3 del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 11 y el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping; y
- el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

7. El Brasil se reserva el derecho de plantear, en el curso de las consultas, otras alegaciones y cuestiones jurídicas, y queda a la espera de la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
